

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XVI

PANAMA, 15 DE MARZO DE 1919

NÚMERO 3050

PODER EJECUTIVO

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª.—Casa particular: Calle 1. Nº 30.

Secretario de Relaciones Exteriores.

ERNESTO T. LEFEVRE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 11, Nº 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

SANTIAGO DE LA GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, Nº 10.

Subsecretario de Instrucción Pública, cuenta del uso de boletines, de la Tesorería del Hospital «Santo Tomás», de que es responsable el señor R. B. A. Uribe, y como se encuentra bien llevada, debidamente comprobada y sin error aritmético alguno.

SE RESUELVE:

Fenecer de manera provisional dicha cuenta.

El saldo en Caja en 30 de Noviembre es de: B. 10.477.091.

Cópiase, notifíquese y publíquese.

El Juez de Cuentas,

J. M. FERNÁNDEZ

El Secretario,

Rito L. Paniza.

AUTO NÚMERO 375 DE 1915

(DE 25 DE DICIEMBRE)

por el cual se hacen varios repores a la cuenta de la Tesorería General de la República, correspondiente al mes de Noviembre del presente año, responsable el señor José Manuel Alzamora.

República de Panamá.—Tribunal Unitario de Cuentas.

Practicando el examen de las cuentas de la Tesorería General de la República, correspondientes al mes de Noviembre del corriente año, se han encontrado las siguientes irregularidades:

1º Falta las siguientes estampillas:

A la cuenta de R. J. Domínguez por valor de B. 22.50, por..... D. 0.10

A la cuenta de M. Márquez por valor de B. 56.20, por..... 0.10

A la cuenta de D. Jiménez por valor de B. 20.00, por..... 0.10

A cuenta de N. Justoliani por valor de B. 30.00, por..... 0.10

A cuenta de P. Díaz G. por valor de B. 250.00, por..... 0.10

Pasan..... B. 0.50

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas, a B. 1.60 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República.

J. M. ALZAMORA.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

ALEJANDRO TAPIA.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Tesorería General de la República se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Tesorero General de la República.

J. M. ALZAMORA.

AVISO

por..... 0.10

A la cuenta de H. Fuentes por valor de B. 17.50, por..... 0.10

A la cuenta de J. Brandon Bros. por valor de B. 274.95, por..... 0.10

A la cuenta de J. D. Arenas por valor de B. 19.00, por..... 0.10

A la cuenta de E. A. Arosemena por valor de B. 768.00 por..... 0.40

A la liquidación número 5520..... 0.20

A la liquidación número 3335..... 3.80

A la liquidación número 3501..... 0.20

A la liquidación número 3447..... 0.20

A la liquidación número 3573..... 0.80

A la liquidación número 5585..... 2.20

A la liquidación número 3338..... 0.20

A la liquidación número 3319..... 0.39

A la liquidación número 3247..... 0.10

A la liquidación número 3179..... 0.50

A la liquidación número 3175..... 0.20

A la liquidación número 1372..... 0.10

Total..... B. 17.20

A la liquidación número 3347 le falta la autuación y perforación de las estampillas.

En la liquidación número 3273 de 15 de Noviembre se cobra el impuesto sobre B. 168.00 al 15% en 25.20, debiendo ser

Poder Ejecutivo Nacional

PRESIDENCIA

RESOLUCION NUMERO 321 BIS

recibida a un memorial del señor W. Land Fong, República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Resolución número 321 bis.—Panamá, Febrero 10 de 1919.

El señor W. Land Fong solicita en el anterior escrito que se declare por el Consejo de Gabinete, de acuerdo con la facultad que a éste le confiere el artículo 123 del Código Administrativo, si los juegos chinos denominados Sei Tong Pow, Tangan, Paycan, San Thug Fu y Pom Kam son o no de suerte y azar.

Por la definición que de ellos se ha en el referido escrito se llega a la conclusión de que tales juegos son de aquéllos en que el resultado adverso o favorable depende más de la suerte o el azar que del talento o habilidad del jugador y por lo tanto.

SE RESUELVE:

Son juegos de suerte y azar y, por consiguiente, quedan absolutamente prohibidos en la República de Panamá, los siguientes:

República de Panamá.—Registro Central del Estado Civil de las Personas.—Resolución número 37.—Panamá, Octubre 1º de 1918.

El señor Alcalde Municipal del Distrito de Río de Jesús, Registrador Auxiliar del mismo, envió a esta Oficina Central, con fechas de Mayo y Junio último, los partes de matrimonio civil números 2, 3, 6, 7 y 8, del libro 1, y los números 8, 9, 12, 13 y 14 del libro 2 de defunciones, todos en blanco, con el solo propósito de advertir a este Despacho que no había ocurrido ninguna defunción ni se había verificado ningún matrimonio durante dichos meses en el Distrito de su jurisdicción.

Como esta Dirección General observa un deterioro perjudicial para los libros del Registro a cargo del mencionado Alcalde de Río de Jesús,

RESUELVE:

Imponer, como en efecto impone, al señor Alcalde Municipal del Distrito de Río de Jesús, Registrador Auxiliar del mismo, la multa de cinco balboas por el deterioro en los libros del Registro Auxiliar, a su cargo, arriba mencionados.

Comuníquese a quienes corresponda y regístrese.

GONZALO WALKER II.

RESOLUCION NUMERO 28

por la cual se impone una multa.

República de Panamá.—Registro Central del Estado Civil de las Personas.—Resolución número 28.—Panamá, Octubre 2 de 1918.

El señor Javier Herrera, Alcalde Municipal del Distrito de Chepigana, Registrador Auxiliar del mismo, envió en blanco a esta Oficina Central, el parte de matrimonio civil número 1, del libro 1, con el solo fin de hacer constar ante este Despacho que se había verificado un matrimonio durante el mes de Enero último en el Distrito de su jurisdicción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

E. T. LEFEVRE.

El Subsecretario de Instrucción Pública encargado del Despacho.

JEPHTA B. DUNCAN.

El Secretario de Fomento y Obras Públicas.

PEDRO A. DIAZ.

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 43

por la cual se declara legal y constitucional el Acuerdo número 6, de 19 de Septiembre de 1918, expedido por el Consejo Municipal de Aguadulce

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.

Manuel de J. Túnion M., la partida de defunción inscrita a folio 443 y bajo el número 9601, del tomo 10 del Registro de Defunciones de la Provincia de Panamá.

Comuníquese al interesado a fin de que se apersona en la Corte dentro del término de cinco días, de acuerdo con lo que establece el artículo 109 del mencionado Decreto número 17 de 1914, sobre Registro Civil.

El Registrador,

GONZALO WALKER H.

RESOLUCION NUMERO 30

recibida a una solicitud del señor Loupadiere Roman.

República de Panamá.—Registro Central del Estado Civil de las Personas.—Resolución número 30.—Panamá, 7 de Diciembre de 1918.

Visto el expediente creado por esta Dirección General con motivo de la petición verbal que hizo el señor Loupadiere Roman para que se corrija el error cometido por el funcionario que extendió el cupón matriz del asiento que figura bajo el número 219, a folio 10 del Tomo primero de Nacimientos de la Provincia de Panamá, y vista la naturaleza de su cuestión,

SE CONSIDERA:

1º Que el artículo 33 del Decreto Ejecutivo número 17 de 17 de Febrero de 1914, reglamentario del Registro Civil, preceptúa que después de firmada una inscripción no se podrá hacer en ella rectificación, adición ni alteración de ninguna clase que afecte su contenido, sino en virtud de sentencia ejecutoriada de Juez o Tribunal competente, proferida con audiencia del Ministerio Público y las personas a quienes interese, disposición esta que no es aplicable en el presente caso, porque, como lo asegura el mismo Loupadiere y lo afirma la consorte de éste por medio del memorial de fecha 9 de Agosto de 1917, visto a fojas 10 del expediente, el error cometido

73 de la Constitución. Venimos lo que sobre esta ley de cierre.

El artículo 15 reza así:

«Las autoridades de la República son responsables de proteger a todos los panameños, residentes o transitorios, en sus vidas, honra y bienes, asegurar el recíproco de los derechos naturales, constitucionales y legales, previniendo castigos a los delitos.»

Con esto queda sentado, simplemente, la primacía del Gobierno en su acción más lata, que no es otra que el garantizar los derechos reconocidos o las leyes del país, y es claro, por consiguiente, que al tal Acuerdo, que no a contra ninguno de esos derechos, ya sea personales, materiales o abstractos, o le atañe el artículo precitado.

El 33 nos dice que una vez adquirido el derecho no puede desconocerlo al mismo ley, lo cual es, en cierto sentido, una reafirmación de la disposición anterior. El resto de él prevé el caso de que se expida un acto legislativo que ponga en conflicto los intereses particulares con los generales de la sociedad, en circunstancias han de preferirse los de donde, filando delgado, por la inferre conclusión desfavorable a los vecinos de Pórti, suponiendo que abiera algún derecho supeditado.

Por las razones apuntadas,

SE RESUELVE:

Declarar que el Acuerdo número 9 de 14 de Noviembre de 1918, expedido por el Consejo de Alcaldes, no es ni ilegal ni inconstitucional, y que por consiguiente, no puede suspenderse.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 44

La cual el Poder Ejecutivo se abstiene de ejercer el conocimiento de un asunto de Delgado y el señor Antonio Delgado, conjuntamente, han solicitado en es-

despacho, el título gratuito de un lote de terreno por medio del siguiente oral:

Administrador Provincial de Tierras.

Presente.

«Suscritos, Clemente Herrera viuda de Delgado y Antonio Delgado, majors de edad y de esta veindad, manifestamos a usted el título de quince hectáreas de terreno baldío, ubicado en este Distrito, comprendido dentro de los siguientes límites: Norte, la quebrada del rero; Sur, quebrada y caserio de la Buena Fe; Oeste, la quebrada de Rosa Delgado; y Este, caserio de Achote y finca de Candelario Herrera.

«El globo de terreno está libre, por lo que la Nación, lo cruzó la quebrada Los Ceibos, no contiene servidumbre constituyen montes incultos y las a y casa de habitación del último y peticionarios.

«A comprobar nuestros asertos por usted se sirva hacer comparecer al Despacho a los señores Fernando y Isidro Domínguez y José Amador, mayores de edad y de esta misma edad para que previas las formalidades declaran al tener siguiente:

Sobre conocimientos y generales:

«Si conocen el globo de terreno domanado, si está libre y por lo la Nación, no en su condición como en el plano de las prohibiciones establecido en el artículo 206 del Código Civil;

«Si el primero de los suscritos es familia panameña, y el segundo y si ambos estamos consanguíneos, de cuya labor derivamos nuestra subsistencia.

«Firmados, Enero 14 de 1919.

«Firmados, Clemente Herrera viuda de Delgado y Antonio Delgado, por no saber lo que el tengo que suscribir.

Libertad, Panamá.

El señor Gobernador de la Provincia de Los Santos, en este Despacho, la Resolución número 16, de 19 de los corrientes, por la cual le concede rebaja de la tercera parte de la pena de un año de prisión a que fue condenado el señor Manuel Rodríguez, panameño, pena que le impuso el señor Juez Primero Municipal de aquel Distrito, en sentencia de veintiseis de Septiembre del año próximo anterior, y como la referida Resolución se ajusta al querer de la ley.

SE RESUELVE:

Aprobarla en todas sus partes y de volverla al lugar de su origen para su inmediato cumplimiento.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

RESOLUCION NUMERO 8

Reciudad a la memoria del señor Enrique Vallarino.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 8.—Panamá, Enero 22 de 1919.

El señor Enrique Vallarino, en memoria presentado el 16 del mes en curso, como hijo de los señores Juan Vallarino y Josefa Miró Quesada, ambos panameños, nacidos en Lima, Perú, manifiesta ante este Despacho su deseo de ser panameño y solicita del Jefe del Poder Ejecutivo, por conducto de esta Secretaría, que le expida un certificado, en el cual se haga constar que él ha adquirido la calidad de nacional panameño, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 89, or-

acompañó un certificado del señor Alcalde de Guabaca que le sirvió para mejor seguridad de lo expuesto.

David, Febrero 1 de 1919.

Rogado de Eufemio Samudio, Ceferino y Juan José Serrano, que dicen no saben firmar.

G. Vergara.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 180 del Código Fiscal, se tipo este Edicto en lugar visible de esta Oficina y en la Alcaldía del Distrito de Guabaca por el término de treinta días hábiles, a fin de que la solicitud inserta, sea conocida del público y envíe copia al señor Administrador General de Tierras para su publicación en la «Gaceta Oficial».

David, Febrero 4 de 1919.

El Administrador P. de Tierras.

D. VILLAREAL V.

Por el Secretario.

E. Morán.

Oficial 1º

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Chiriquí.

HACE SABER:

Que los señores Aurelia, Florencio, Agustín, Felipe, Santos, Tomás y Santiago Castillo, han presentado a este Despacho la solicitud que se inserta, la que ha sido acogida por estar conforme y que dice así:

«Sr. Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Chiriquí,

E. S. O.

Nuestros, Aurelia, Florencio, Agustín, Santos, Tomás y Santiago Castillo, solteros, mayores, naturales y vecinos de este Distrito, a usted respetuosamente exponemos: Que se sirva desahuciar a título gratuito un lote de terreno como de cuarenta y cinco hectáreas, situado en el

PROVINCIA DE LOS SANTOS

JUZGADO DEL CIRCUITO

ACTA

de la vista pasada por el señor Gobernador de la Provincia de Los Santos a la Oficina del Juzgado del Circuito, el día ocho del mes de Octubre de mil novecientos diez y ocho.

El día ocho del mes de Octubre de mil novecientos diez y ocho, el señor Gobernador de la Provincia de Los Santos y su Secretario se presentaron al Despacho del Juzgado del Circuito con el objeto de practicar visita. Se encontraban en la Oficina el señor Juez, su Secretario y demás subalternos. La visita practicada en esta Oficina dio el resultado que pasa a expresarse:

Se dio comienzo con el examen de los expedientes radicados en el Juzgado, pertenecientes al ramo de lo criminal, cuyo inventario alcanza al número de ciento cuarenticinco expedientes recibidos por el actual Juez, y dos expedientes que ingresaron después.

Sumarias:

1

Contra Damián Pérez, por hurto pecuniario. Ampliándose.

2

Denuncia hecha por Ezequiel Villarreal por daños causados a su propiedad. Ampliándose.

3

Contra Eliseo Zamora y Francisco Franco, por abandono de sus puestos como miembros del Jurado de Votación en el Distrito de Los Santos, para decidir.

4

Contra Rafael Garrido, por hurto pecuniario para justificar el impedimento del señor Juez.

ADVERTENCIA

República de Panamá.—Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los Jefes de oficinas públicas, que para hacer al suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos, se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 40, de la Ley 19 de 1916.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento interno de los Archivos Nacionales.

Panamá, Septiembre de 1917.

M. ALMANZA CABELERO, Archivero Nacional.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí.

Cita, llama y emplaza a la señora Guisela Stunnam, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la fecha de este presente, por sí o por medio de apoderado, a estar a derecho en la demanda de divorcio que le ha promovido su esposo M. A. Auertach.

David, Enero 24 de 1919.

El Juez,

El Secretario,

A. DE PROV.

Francisco Casarelli R.

6 vs. 2

AVISO DE LICITACION

En el Despacho de la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, hasta las tres de la tarde del día diez y ocho (18) de Marzo del corriente año, se recibirán propuestas para la cons-

Estrella de Panamá el 4 de Enero de 1918. Ampliándose y paralizado desde el 2 de Mayo.

16

En averiguación de quienes sean responsables de ciertas irregularidades de la Ley de Elecciones. Paralizado desde el 27 de Julio de este año.

17

Contra Manuel de Jesús Espino, Alcalde de Macaracas, por varios cargos. En traslado al señor Fiscal para que conceptúe.

18

En averiguación del autor o autores de la falsedad de un documento. Paralizado desde el 21 de Enero de este año.

19

Contra Manuel Escalona R. Alcalde Municipal de Los Santos, por abuso de autoridad. Paralizado desde el 2 de Mayo de este año.

20

Contra el Tesorero Municipal de Pórti y otros empleados. Paralizadas desde el 19 de Febrero de este año.

21

En averiguación de los responsables del uso indebido de varios instrumentos de la Banda de Música de Los Santos. Paralizadas desde el 12 de Abril de este año.

22

En averiguación del responsable de un artículo publicado en el «Diario de Panamá» de fecha 15 de Marzo de este año. Paralizado desde el 4 de Abril.

23

Sumarias contra Ramón Díaz B., por usurpación de funciones. Paralizadas desde el 6 de Agosto de este año.

Hasta su conclusión con la Avenida Norte.

3º A considerar el plano mencionado como parte de estas especificaciones y cédulas, por lo tanto, a las dimensiones y distancias indicadas en él.

4º A construir las dos líneas de cordones de la Avenida del Mercado, ventidos pies (22) aparte, en lugar de 18.5 pies (diez y ocho pies con ocho décimos) como especifica el plano antedicho.

5º A usar concreto de «Portland» en barriles, arena gruesa libre de toda impureza; piedra picada no menor de un cuarto de pulgada ni mayor de pulgada y media; también limpija, y agua del acueducto de la ciudad.

6º A usar concreto mezclado en las proporciones de 1, 2, 4, esto es, dos partes, por volumen, de arena y cuatro de piedra por cada una de cemento.

7º A construir los cordones de modo que al promover las formaleas, tres días después de vaciado el concreto, éstos presenten una superficie lisa y a repellar, esta misma superficie donde no resulte convenientemente acabada.

8º A permitir la inspección del empleado del Gobierno encargado de vigilar la construcción.

9º A entregar los cordones terminados dentro de los días siguientes a la aprobación del contrato.

10º A pagar multa de... BALBOAS (B...) por cada día de demora.

11º El contrato que se celebre necesita para su validez de la aprobación del Excelentísimo señor Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

Panamá, 18 de Febrero de 1919.

El Secretario de Fomento y Obras Públicas,

PEDRO A. DIAZ.

Imprenta Nacional.—Reg. N.º 3107

120
Contra Damián Pérez R., por hurto pecuniario. Ampliándose.

121
Contra Francisco García de León, por hurto de un cordón de oro. Para fallar desde el 23 de Septiembre próximo pasado.

122
Contra Domingo Melgar, por lesiones. Paralizado desde el 5 de Marzo de este año.

123
Contra María de la Cruz Bernal, por imprudencia temeraria. Abierto a pruebas.

124
Contra Pedro y Toribio Gutiérrez, por lesiones. Para remitir al Juez Municipal de Macaracas.

125
Contra Casimiro Rodríguez, por imprudencia temeraria. Para notificar el fallo.

126
Contra Jeremías y Fructuoso Cano, por lesiones. Para notificar el auto de enjuiciamiento.

127
Contra José Manuel Camero, Heliodoro Mitre, Celestino Morales, Catalino Castro y Pío Chacón, por lesiones. Para notificar el auto de proceder.

128
Contra Felipe Cedeño, por lesiones. Abierto a pruebas.

129
Contra Efraín Escalona R., por violación de una propiedad ajena. Para notificar el auto de enjuiciamiento desde el 10 de Octubre de 1916.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 44.—Panamá, 13 de Febrero de 1919.

RESUELTO:

Visto el memorial presentado a este Despacho por el señor José Rufón y dada la naturaleza de los hechos que dieron lugar al juicio político que se le sigue, el Presidente de la República no considera conveniente hacer uso de la facultad que le concede el inciso 2º del ordinal 8º del artículo 62º del Código Administrativo, y por lo tanto, se abstiene de avocar el conocimiento de este asunto.

Comuníquese y regístrese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.
R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 45

por la cual se concede una licencia

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 45.—Panamá, 15 de Febrero de 1919.

Concedese la licencia que solicita el señor Manuel S. Pinilla para separarse por el término de veinte (20) días remunerables, del puesto de Gobernador de la Provincia de Veraguas.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.
R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 33

por la cual se suspende la licencia número 15 de 19 de Febrero del presente año, decretada por el Gobernador de la Provincia de Veraguas.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 33.—Panamá, Febrero 21 de 1919.

Contra Juan Palma, por atentado a mano armada, contra la autoridad. Para notificar el auto de proceder.

Contra Angel Salvador Sanclemente, por maltrato de obra. Para alegar.

Contra Pablo Jiménez, por lesiones. En traslado al Fiscal.

Contra Aristides Reyo, por estupro. Para enviarlo a la Corte Suprema de Justicia, en consulta del auto de sobreseimiento.

Contra Fulgencio Vega, por violencia y corrupción de menor. Para notificar el auto de proceder.

Contra Francisco J. Correa, por sustracción de firma. Abierto a pruebas.

Contra Francisco y Eleuterio Mendieta, por daños en la propiedad ajena. Para notificar el auto de proceder.

Asuntos Civiles:

Rescisos del Juez saliente, 325 rescisos, en traslados, después de totales. 330

Paralizados por falta de gestión. 165

En curso:

Juicios ordinarios. 37

Incidentes. 18

Juicios ejecutivos. 18

Demandas de divorcio. 2

Intelectos de sena cación de autoridad de la Constitución Nacional, y en los artículos 125 y 126 del Código Administrativo.

Acompaña a su solicitud los documentos siguientes:

1º Partida de bautismo de su padre don Juan de la C. Vallarino, expedida por el Cura de El Sagrario de esta Capital;

2º Partida de bautismo de su madre doña María Josefa Miró Quesada, expedida por el Cura de El Sagrario de esta Capital;

3º Partida de bautismo del peticionario expedida por el Cura Rector de la Parroquia de San Marcelo, de Lima, Perú, en que consta que es hijo legítimo de los señores don Juan Vallarino y doña Josefa Miró Quesada;

4º Certificado del Presidente del Honorable Consejo Municipal del Distrito de Colón, al efecto de que el señor Enrique Vallarino es vecino de esa ciudad, en donde tiene fijada su residencia desde hace algún tiempo; que ha desempeñado cargos políticos y administrativos, que es casado y tiene tres hijos nacidos en la República de Panamá.

Vista la manifestación hecha por el señor Enrique Vallarino, y como las pruebas presentadas acreditan que es efectivamente hijo de padre y madre panameños, y que está domiciliado en la República, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 6º, ordinal 2º de la Constitución Nacional y en los artículos 125 y 126 del Código Administrativo,

SE RESUELTO:

Expedir al señor Enrique Vallarino un certificado en que se haga constar que ha adquirido la calidad de nacional panameño.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

R. T. LEYVA.

que tratar, se firmó la presente como aparece.

El Gobernador.

Juan P. Escribo.

El Juez del Circuito.

A. CORREA G.

El Secretario del Juzgado.

Pedro N. Villalaz.

El Secretario de la Gobernación.

M. Tejada.

AVISOS OFICIALES

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Chiriquí.

HACE SABER:

Que el señor Guillermo Acosta, ha presentado a este Despacho la solicitud que se inserta, la que ha sido acogida por estar conforme y que dice así:

«Señor Administrador P. de Tierras.

David.

Yo, Guillermo Acosta, ciudadano panameño, mayor de edad, natural y vecino de Guabalo, ante Ud. con el debido respeto me presento y digo:

Que en conformidad con lo establecido por la ley se sirva expedir un lote de terreno a título gratuito de plena propiedad constante de diez hectáreas de extensión superficial, en el lugar conocido con el nombre de «El Guabo» y alindado así: Norte, camino de Capulio; Sur, línea de Marcelino Capurro; Este, posesión del señor Juan Guerrero; Oeste, quebrada del Guabo. Declaro a Ud., señor Administrador, que soy casado, padre de familia, pobre y agricultor, que no soy propietario de tierra por ninguna clase de título, solo esta solicitud que hago y que este terreno es de los que están fuera de las adjudicaciones por no lesionar derechos

5

Contra Delfina Vergara, por el delito de hurto; para decidir.

6

Copia de lo conducente para la continuación del juicio seguido a Catalino Betancourt, por abusos deshonestos; para agregar la copia.

7

Contra Federico Peraltá, por tentativa de homicidio; empuquetado para enviarlo al Juez Superior.

8

Diligencias en averiguación del procedimiento adoptado por el Alcalde Municipal de Guararé respecto a la prisión de Rómulo Borrero y Guillermo Díaz.

9

Contra Winter Aumaitre, por abuso de confianza; fallado hoy.

10

Contra Francisco Almengor Correa, por tentativa de homicidio; para decidirse.

11

Contra José Angel Batista, por hurto de un caballo. Solicitada la prescripción por el señor Fiscal.

12

Contra Manuel Antonio Gómez, por homicidio; el Fiscal pide sea remitido al Juez Superior.

13

En averiguación del responsable del hurto de un caballo de Justino García; el Fiscal pide sobreseimiento.

14

Contra Manuel de Jesús Rodríguez, el Fiscal pide se declare la prescripción.

15

En averiguación del o los responsables de un artículo publicado en «La

AVISO DE PROPOSICIONES
El Gobierno de la República de Panamá, en virtud de la Ley de 19 de Marzo de 1918, que faculta al Jefe del Ejecutivo para recibir propuestas para la construcción de los cordones para las calles en el relleno del «Javillo», de acuerdo con las especificaciones contenidas en el pliego de cargos, el cual puede consultarse por los interesados durante los días hábiles en las horas de Despacho.

Todas las propuestas deben venir en papel correspondiente y acompañadas de un recibo del Tesorero General de la República, en el cual conste que el proponente ha depositado en la Tesorería General la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA BALBOAS (\$ 250.00) como garantía, que perderá si no formalizare su propuesta dentro de las veinticuatro horas después de haberse adjudicado provisionalmente el Contrato.

El Gobierno se reserva el derecho de aceptar cualquiera de las propuestas o de rechazarlas todas.

Panamá, 18 de Febrero de 1919.

El Secretario de Fomento y Obras Públicas.

Pedro A. Díaz.

PLIEGO DE CARGOS

para la construcción de los cordones de las calles en el relleno del «Javillo».

El Gobierno necesita construir mil ochocientos sesenta y cuatro (1864) metros lineales de cordones para las calles en el relleno del «Javillo», de acuerdo con las especificaciones siguientes:

1º A construir los cordones de las calles del «Javillo» indicadas en el plano titulado «El Javillo-Addition to City of Panama» de los señores «Pearce & Saxtons», el cual forma parte del contrato entre el Gobierno Nacional y la «Javillo Realty Company».

Conforme a ese plan, los cordones deben tener 6 pulgadas de grueso por

Contra Flieria Broce, por homicidio. Paralizado desde el 21 de Enero de este año.

25

Contra Visitación Acevedo, por heridas. Paralizado desde el 14 de Julio de 1917.

26

Contra Fermín Vega, por heridas. Paralizado desde el 18 de Junio de este año.

27

Contra Remigio Obaves, por heridas. Paralizado desde el 1º de Abril de este año.

28

Contra Bernabé Castro o Rodríguez, por lesiones. Paralizado desde el 12 de Abril de este año.

29

Contra Tomás Cedeño, por homicidio. Ampliándose.

30

Contra Isaías Barrera y José del C. Pérez, ex-Alcalde y ex-Secretario de Los Santos, por sustracción de documentos. Paralizado desde el 28 de Enero de este año.

31

Contra Pedro N. Villalaz, por la pérdida de un expediente. Paralizado desde el 11 de Enero de 1919.

32

Contra Ezequiel Vasquez, por la pérdida de un proceso criminal. Paralizado desde el 24 de Enero de 1918.

33

Contra Julio Barrio, por varios cargos. Paralizado desde el 29 de Enero de este año.

34

Contra Alfonso Correa G., por sustracción de un documento. Paralizado desde el 13 de Julio de 1918.

GA

GA

GA

GA

GA

GA

GA

GA

GA

GA

GA

GA

GA

GA